

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que el proceso de Resolución de Promesa de Compraventa radicado bajo el numero 19001400300320130016300 fue terminado mediante Sentencia de fecha 26 de febrero de 2016 y, de la revisión del expediente, no se encuentra que se haya tomado nota de embargo de remanentes ni otra solicitud que impida el pago de los depósitos judiciales.

Atentamente

SEBASTIAN DANILO DELGADO QUINTERO
ESCRIBIENTE

AUTO No. 1882

Popayán, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante:	DIOSELINA RUIZ ERAZO
Demandado:	ANA EMILIA LLANTEN DE RISUEÑO
Radicado:	190014003003-2013-00163-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado al correo del despacho por la parte ejecutada, señora ANA EMILIA LLANTEN DE RISUEÑO, donde solicita al Despacho se le haga entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor, toda vez que el proceso fue terminado mediante Sentencia de fecha 26 de febrero de 2016.

Revisado el proceso, se observa que es procedente ordenar a favor de la solicitante la entrega del depósito judicial consignado dentro del proceso de la referencia en favor de la parte ejecutada, señora ANA EMILIA LLANTEN DE RISUEÑO; no sin antes fraccionar el depósito judicial No. 469180000549800 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.290.534,00), por cuanto en la Sentencia de fecha 26 de febrero de 2016, en su numeral Segundo se resolvió: “(...) *se ordena a la señora Dioselina Ruiz Erazo restituir a la señora Ana Emilia Llantén de Risueño la suma de \$2.290.534 por concepto del precio recibido, el cual ya se encuentra indexado. Por su parte, la señora Ana Emilia Llantén de Risueño restituirá a la señora Dioselina Ruiz Erazo la suma de \$455.000, por concepto de frutos producidos por el inmueble ubicado en la carrera 33 con calle 17 del asentamiento Múnich de la ciudad de Popayán, (...)*”, así las cosas y de la revisión de la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidencia que la señora Ana Emilia Llantén de Risueño haya realizado el pago que se le impuso en la sentencia en mención, a lo que el despacho procederá a descontar el valor que le corresponde y restituirle el valor restante, por lo que se hace necesario fraccionar dicho depósito judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

Para dar cumplimiento a lo anterior se ordenará:

1. El fraccionamiento del título judicial No. 469180000549800 por valor de \$2.290.534,00 así:
 - Para la demandante DIOSELINA RUIZ ERAZO la suma de \$455.000,00, los cuales quedarán consignados dentro del proceso de la referencia.
 - Para la demandada ANA EMILIA LLANTÉN DE RISUEÑO la suma de \$1.835.534,00, los cuales se le entregarán.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEPOPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósitos judiciales a las partes de la siguiente manera:

- 1.1. Título Judicial No. 469180000549800 por valor de \$2.290.534,00 fraccíonese de la siguiente manera:
 - Para la demandante DIOSELINA RUIZ ERAZO la suma de \$455.000,00, los cuales quedarán consignados dentro del proceso de la referencia.
 - Para la demandada ANA EMILIA LLANTÉN DE RISUEÑO la suma de \$1.835.534,00, los cuales se le entregarán.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq